

REV.
2019

REGLAMENTO

COMITÉ DE JUECES Y OFICIALES



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN

ÍNDICE

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES.....	2
CAPITULO II.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.....	2
CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.....	3
CAPITULO IV.- DE LOS COMITÉS AUTONOMICOS.....	3
CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.....	4
CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE.....	4
CAPITULO VII.- DEL SECRETARIO.....	5
CAPITULO VIII. - DE LOS VOCALES.....	5
CAPITULO IX.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	5
CAPITULO X.- DE LAS LICENCIAS DE LOS OFICIALES.....	6
CAPITULO XI.- DE LOS OFICIALES Y SUS CATEGORIAS.....	6
CAPITULO XII – UNIFORMIDAD DE LOS OFICIALES.....	7
CAPITULO XIII – DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	7
DISPOSICION ADICIONAL.....	7
DISPOSICION DEROGATORIA.....	7
DISPOSICION FINAL.....	7

CAPITULO I.- CUESTIONES GENERALES

En el seno de la Federación Española de Triatlón (FETRI), y conforme a lo Estatutos de dicha entidad, se constituye el Comité Nacional de Jueces y Oficiales (CNJO), que es un órgano técnico de dicha federación deportiva cuyos fines y objetivos son los expresamente previstos en el presente reglamento. El CNJO de la FETRI no tiene personalidad jurídica.

El CNJO de la FETRI se regirá en su funcionamiento y actividades por lo previsto en los Estatutos de dicha federación deportiva, por el presente reglamento específico, por el resto de los reglamentos federativos vigentes en cada momento, y por cuantos acuerdos sociales sean adoptados por los distintos órganos federativos en aquellas materias propias de sus respectivas competencias.

El CNJO tiene como objeto la ordenación, dirección, gestión y administración del colectivo de Jueces y Oficiales de la FETRI.

El domicilio del CNJO será el mismo que el de la FETRI.

CAPITULO II.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Son funciones del CNJO:

1. Hacer cumplir el Reglamento de Competiciones, difundir, e informar a todos sus miembros, así como a los demás Estamentos de la FETRI, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación.
2. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces y Oficiales con Licencia FETRI, programando los planes de perfeccionamiento de estos.
3. Clasificar técnicamente a los Jueces y Oficiales, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de siguientes criterios preestablecidos. Igualmente, expedirá los títulos o certificaciones correspondientes.
4. Colaborar y coordinar con los Comités Autonómicos de Jueces y Oficiales, a través los comités de sus respectivas Federaciones Autonómicas, la promoción y niveles de formación de Jueces y Oficiales autonómicos, facilitándoles la realización de los Cursos ponentes/profesores adecuados cuando así lo soliciten.
5. Organizar y dirigir Cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento de Competiciones.
6. Aprobar las normas o bases reguladoras de carácter administrativo que resulten necesarias para la correcta puesta en marcha y desarrollo u organización de las labores de los Jueces y Oficiales.
7. Designar los Jueces y Oficiales e integrantes de los órganos de supervisión y control técnico-deportivo que han de actuar en todas las Competiciones Oficiales incluidas en el calendario de pruebas federadas oficiales de la FETRI. El número y conformación de los distintos oficiales en las pruebas deberá en todo caso ser acorde al volumen y características del evento. En función de la categoría de la competición y atendiendo siempre a criterios de racionalidad y oportunidad, el CNJO de la FETRI podrá delegar, total o parcialmente, esta competencia en los Comités Autonómicos implicados.
8. Efectuar las designaciones Jueces y Oficiales e integrantes de los órganos de supervisión y control técnico-deportivo para las competiciones internacionales en las que tengan que actuar Jueces y Oficiales españoles, en colaboración con las federaciones deportivas internacionales.
9. Proponer, para su remisión a las federaciones deportivas internacionales, aquellos Jueces y Oficiales que deban ser nombrados o calificados como de categoría o carácter internacional o

- para su asistencia a convocatorias de carácter internacional para toda clase de eventos, cursos, o similares.
10. Elaborar cuantos informes o documentación sea precisa o le sea requerida por órganos de la FETRI.
 11. Informar a la Secretaría General de la FETRI, para su general constancia y conocimiento, de todos los acuerdos adoptados.
 12. Proponer a la Junta Directiva de la FETRI, para su aprobación por ésta, la relación de honorarios o gastos a ser satisfechos a los Jueces y Oficiales e integrantes de los órganos de supervisión y control técnico-deportivo que intervengan en competiciones federadas oficiales de ámbito estatal.
 13. Disponer de un censo debidamente actualizado de jueces y oficiales de la FETRI.
 14. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS

Serán miembros del CNJO todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser español o residir legalmente en España.
2. Tener al menos, 16 años a fecha 31 de diciembre del año en que se cierre la formación.
3. Poseer el Título de Oficial de Triatlón homologado por la FETRI.
4. Haber actuado como tal según dicte el CNJO.
5. Poseer la Licencia Federativa expedida por cualquier Federación Autónoma de Triatlón, que deberá encontrarse dada de alta en la FETRI.

Son derechos de los miembros del CNJO:

1. Ser designados Oficiales en las competiciones de la FETRI.
2. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento que el CNJO desarrolle.
3. Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CNJO para cada competición.
4. Poder asistir a los cursos de Oficiales en sus distintas categorías siempre que posean las condiciones mínimas establecidas.

Son deberes de los miembros del CNJO:

1. Estar en posesión de la Licencia Federativa de Oficial expedida por cualquier Federación Autónoma de Triatlón, que deberá encontrarse dada de alta en la FETRI-
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competición de la FETRI, así como cualquier otro reglamento o normativa que resulta de aplicación.
3. Contribuir al cumplimiento de los fines del CNJO.
4. Asistir a las competiciones para las que sean designados, cumpliendo el cometido que se le encomiende, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y al ser posible comunicada antes de la celebración de la prueba para su debida sustitución.
5. Asistir a las reuniones para las que sean convocados por el CNJO.
6. Entregar a quien resultase competente en razón al tipo de la competición de que se tratase los Informes y documentación de las pruebas en las que haya actuado como Juez Arbitro o Delegado Técnico, enviando a su vez, en un plazo de quince días la copia correspondiente al CNJO.

CAPITULO IV.- DE LOS COMITÉS AUTONOMICOS

La FETRI reconocerá en el seno de cada una de las Federaciones o Delegaciones Autónomas de triatlón adscritas a la FETRI un comité autónomo de jueces y oficiales que será el representante de aquella y sus integrantes en el seno de dicha federación española.

La organización interna y funcionamiento de cada comité de jueces y oficiales de las Federaciones o Delegaciones Autonómicas de triatlón será el que sea expresamente establecido por dicha entidad en el ejercicio de su poder de autorregulación.

No obstante, a efectos estatales, el comité de jueces y oficiales de cada Federación Autónoma de Triatlón adscrita a la FETRI, por la simple integración de aquella en ésta, adquiere los siguientes compromisos o responsabilidades:

1. Organizar y llevar a cabo los cursos de Oficial Técnico FETRI Nivel 1 y Oficial Técnico FETRI Nivel 2, bajo la dirección y supervisión del CNJO de la FETRI.
2. Colaborar con el CNJO de la FETRI en aquellas cuestiones que, por su carácter o naturaleza, precien de una coordinación en aspectos relacionados con los jueces y oficiales y el control técnico – deportivo de las competiciones.

CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Composición del CNJO

Son órganos del Comité Nacional de Jueces y Oficiales de Triatlón:

1. El presidente, con categoría de Oficial Técnico Nivel 2 ITU o superior que será nombrado por el presidente de la FETRI.
2. La Junta Directiva, que estará compuesta por un número impar de miembros y como mínimo por:
 - a. El presidente, que lo será el del CNJO.
 - b. El secretario/a, será el secretario/a General de la FETRI.
 - c. De 4 a 6 vocales.
3. Se garantizará la presencia equilibrada de hombres y mujeres. A tal efecto se entiende la presencia equilibrada cuando el número de hombres y mujeres en la Junta Directiva sea proporcional al total de los registrados en el estamento

Los integrantes de la Junta Directiva del CNJO deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del CNJO (excepto el secretario).
2. Ostentar la categoría al menos de Oficial Técnico ITU Nivel 1.
3. No estar sancionado en vía deportiva por sanción de suspensión o inhabilitación.
4. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el presidente de la FETRI a propuesta de quien ostente la Presidencia del CNJO.

CAPITULO VI.- DEL PRESIDENTE

El presidente del CNJO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Comité en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CNJO.
2. Extender y firmar los Títulos de Oficiales Niveles FETRI 3, 2 y 1.
3. Presentar ante los órganos correspondiente de la FETRI los acuerdos aprobados por la Junta Directiva.
4. Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
5. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.

6. Presidir las reuniones de la Junta Directiva. Citar y convocar a sesiones o reuniones del CNJO a aquellas personas que, por razón de los temas a tratar, tengan que estar presentes con voz, pero no voto.
7. Proponer el nombramiento y cese de los miembros del CNJO al presidente de la FETRI.
8. Aquellas otras funciones que le puedan corresponder por su cargo.
9. Delegar funciones en otros miembros del Comité.

CAPITULO VII. - DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

1. Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva, y remitir copia a los componentes de esta y a la Secretaria General de la FETRI.
2. Llevar y custodiar los Libros de Actas y demás documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al presidente y vocales respectivos.
3. Llevar al día los Registros y ficheros de Oficiales, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar la temporada el listado correspondiente.
4. Tener actualizada la lista de presidentes de los Comités Autonómicos.
5. Emitir los informes que le soliciten.
6. Redactar la memoria anual y remitirla a los Comités Autonómicos de Jueces y Oficiales a través de sus respectivas Federaciones, así como también a la FETRI.
7. Confeccionar y remitir las circulares que se generen.
8. Enviar los Reglamentos de Competición y cuantas modificaciones al mismo se produzcan, a los Comités Autonómicos.
9. Enviar los nombramientos de Oficiales para las Competiciones oficiales y trasladar los informes de estas al presidente y vocales respectivos.
10. Remitir a los miembros del Comité Nacional y Comités Autonómicos cuanta información se reciba que se considere de interés para el buen desarrollo de sus funciones.
11. Coordinar y controlar con la FETRI los pagos de los derechos de arbitrajes y demás emolumentos a los Oficiales que actúan en pruebas de competencia de este CNJO.
12. Controlar y supervisar las relaciones económicas de los Comités Autonómicos con la FETRI, con motivo de la realización de cursos de Oficiales, subvenciones, etc.
13. Confeccionar anualmente el borrador de Presupuesto de Gastos e Ingresos del CNJO para ser incluido en el de la FETRI.
14. Aquellas otras funciones que se le encomienden.

CAPITULO VIII. - DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

1. Desarrollar las funciones que el presidente les encomiende.
2. Presentar los informes de sus gestiones al presidente.
3. Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del Comité Nacional de Jueces y Oficiales.

CAPITULO IX. - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las competencias de la Junta Directiva son:

1. Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competición.
2. Hacer las designaciones que correspondan según la tabla anexa.

3. Convocar los cursos de Oficial ITU Nivel 1 (siempre que la FETRI tenga este nivel homologado), así como los de Reciclaje para los mismos.
4. Convocar seminarios, conferencias, cursos, jornadas técnicas tendentes a conseguir la actualización de los Oficiales.
5. Confeccionar y proponer a la Junta Directiva de la FETRI los importes de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de locomoción de los Oficiales que asisten a las Competiciones dependientes de la FETRI.
6. Confeccionar los programas de los cursos de Oficiales en sus distintas categorías, así como también los de reciclaje de estos.

Los acuerdos de la Junta Directiva son válidos al ser aprobados por la mayoría simple de sus miembros. El presidente ostentará el voto de calidad.

La Junta Directiva se reunirá a petición razonada de al menos dos de sus miembros.

CAPITULO X. - DE LAS LICENCIAS DE LOS OFICIALES

Los Oficiales se integrarán a petición propia, en la FETRI, a través de la Federación Autonómica por la que tramiten su Licencia. La integración del juez oficial en el CNJO será automática una vez que se cumplan los criterios o requisitos previstos en el presente reglamento.

El periodo de renovación de Licencias comienza el día 1 de enero de cada año y su validez concluye el día 31 de diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su tramitación.

No obstante, los Oficiales, en cuanto a tramitación de licencias estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FETRI.

Aquellos Oficiales, sea cualquiera la categoría, que, tras un periodo de inactividad de más de una temporada por causas imputables a los mismos, deseen renovar Licencia, deberán realizar las pruebas de reciclaje que se determinen para alcanzar la concesión de esta.

CAPITULO XI. - DE LOS OFICIALES Y SUS CATEGORIAS

El CNJO clasificará a los Oficiales en las siguientes categorías:

1. OFICIAL ASPIRANTE: Los que, habiendo realizado una formación teórica, actúan en prácticas bajo la supervisión de los tutores.
2. OFICIAL TECNICO FETRI NIVEL 1
3. OFICIAL TECNICO FETRI NIVEL 2
4. OFICIAL TECNICO FETRI NIVEL 3
5. OFICIAL TÉCNICO ITU NIVEL 1
6. OFICIAL TECNICO ITU NIVEL 2
7. OFICIAL TECNICO ITU NIVEL 3 (a partir de 2021, este nivel se dividirá en 3a y 3b)

Los oficiales de Niveles 1 y 2 que no renueven la licencia durante una temporada, deberán acceder a un curso de habilitación de categoría (reciclaje). Aquellos que no lo hagan durante más de una temporada deberán realizar nuevamente el curso que convoque su Federación Autonómica para volver a tener la categoría habilitada. Los años de antigüedad del nivel empezará a partir que renueve nuevamente la licencia

Los oficiales ITU Nivel 1, que no superen el reciclaje establecido por la ITU, pasarán a ser Oficiales FETRI Nivel 3. Podrán volver a obtener el nivel ITU Nivel 1 asistiendo nuevamente al curso de oficiales Nivel 3 que organice la FETRI a partir de la tercera temporada desde que no recertificó ITU Nivel 1.

Los oficiales FETRI Nivel 3, que no asistan al reciclaje correspondiente, no entrarán en los procesos de elegibilidad establecidos en el documento de criterios de convocatorias de Oficiales FETRI

Sin perjuicio de las categorías establecidas en el Art.19 de este Reglamento, se crea la figura del Ayudante del oficial, que es aquella persona aportada por el Organizador de la prueba y la cual asesorada por los Oficiales de esta auxiliará a los Oficiales en labores complementarias, tales como anotaciones, colocación de muñequeras, marcaje, etc.

CAPITULO XII – UNIFORMIDAD DE LOS OFICIALES

El uniforme aprobado por el CNJO a partir del año 2007 es:

1. Ropa azul royal
2. Pantalón azul marino
3. Gorra azul royal

CAPITULO XIII – DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Este Reglamento podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Comisión Delegada de la FETRI a propuesta del CNJO

DISPOSICION ADICIONAL

El presente Reglamento será desarrollado mediante normas y circulares del CNJO.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, normas y reglamentos del CNJO se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Aprobado por la Comisión Delegada de la FETRI el 13 de diciembre de 2019.